



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de WILSON HERNANDEZ COLLAZOS 1075215146 contra FREDY ANTONIO MUÑOZ CUBIDES 1049609822. Radicación 41001-41-89-004-2022-00354-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía a favor de WILSON HERNANDEZ COLLAZOS y contra FREDY ANTONIO MUÑOZ CUBIDES, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

1.1.- \$3.000.000.00, más los intereses de plazo certificados por la Superfinanciera liquidados en forma mensual desde el 20 de octubre del 2018 al 22 de octubre de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta para formular excepciones.



La condena en costas se hará en su oportunidad, al tenor del Artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Negar la petición especial, en la medida que el demandante puede obtener la información requerida en forma directa o por medio de derecho de petición (Parte final del numeral 1 del artículo 85 del C.G.P).

3).- Emplazar a la parte demandada, para la notificación del presente auto, conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso (Art. 108 y 293), además Ley 2213 del 13 de junio de 2022, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

3.-RECONOCER personería al Dr. YERFFENSON BARRERA MENESES como apoderado del demandante, en la medida del endoso en procuración que le fuera efectuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-